Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2614DTMET-2025-0000728-IE
No. Caso: 1571857
Fecha: 24-07-2025 16:12:09
Rad. Padre:

MEMORANDO

Villavicencio Meta

PARA: CLARA RUTH GARNICA YATE
Dirección Territorial Meta

DE: DIRECTOR TERRITORIAL

ASUNTO: **AUTORIZACIÓN MODIFICACIÓN TIPO ADICIÓN DEL CONTRATO NÚMERO 3459 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI E INGENIERIA CHEDOFROD S.A.S**

Respetada Doctora Clara Ruth,

En atención al memorando interno radicado bajo el consecutivo número **2614DTMET-2025-0000727-IE** del 24 de julio de 2025, suscrito por Yehison Arlex Sánchez Quiceno, Conductor mecánico de la Dirección Territorial, en calidad de supervisor del contrato del asunto y en donde solicita y justifica la necesidad y conveniencia de modificar el acuerdo celebrado entre las partes bajo la modalidad de adición, se indica que, es dable citar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, en donde se indicó que,

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

En suma de ello, de acuerdo con la sentencia de unificación SU-214 del 16 de junio de 2022, es procedente las modificaciones del contrato ***en precio y en el alcance de su objeto para ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades no prevista***s siempre que no se afecte el núcleo esencial del objeto y se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, y analizada la justificación del supervisor en la modificación del contrato no habiendo ninguna causal jurídica, técnica y financiera y teniendo presente que, la modificación solicitada no supone una variación al objeto del contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y convertiría en otro tipo de negocio jurídico, el suscrito, en el uso de las facultades y funciones delegadas contando con la capacidad jurídica para obligarse, acepta y autoriza la modificación del contrato suscrito con INGENIERIA CHEDOFORD S.A.S para ampliar las prestaciones en lo que al ítem nuevo se requieren para satisfacer la necesidad de la Entidad, indicado así:

ITEM	DETALLE
1.	*Reparación y suministro del comprensor, condensador y evaporador del sistema de aire acondicionado de la camioneta MAZDA BT50 PLACAS ODS 788*

De modo que solicito por lo tanto se proceda con trámite correspondiente desde el área jurídica de contratación.

Atentamente.

JAIRO ALEXIS FRIAS PEÑA
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Meta

Proyectó: JAIRO ALEXIS FRIAS PEÑA - DIRECTOR TERRITORIAL
Elaboró: JAIRO ALEXIS FRIAS PEÑA - DIRECTOR TERRITORIAL
Adjuntos: 2614DTMET-2025-0000727-IE.pdf(4)
Informados: